

VERBAL- REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ZÚÑIGA Y OTRO

DEMANDADO: HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y OTRA

RADICADO 2023-00058

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el asunto de la referencia , con contestación de la demanda, invoca excepciones de mérito y propone demanda en reconvención realizada por la parte pasiva por intermedio de apoderado judicial, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, octubre 12 de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional del Juzgado, el apoderado de la parte demandante adjunta citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, enviado a los demandados HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTALORA DIAZ, los cuales posteriormente dieron contestación a la demanda en fecha 25 de agosto de 2023, por lo se tendrán por notificados por conducta concluyente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.-P, en la fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 25 de agosto del presente año.

Establece el artículo 301 del C.G.P., que "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Por otra parte, y dando cuenta que, dentro del los demandados contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito y interponiendo demanda de reconvención, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda en lo que a ellos respecta.

Empero, sería del caso del caso dar trámite a los medios exceptivos de fondo formulados por el mandatario judicial de los notificados, de no ser porque a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio, de tal suerte que el escrito contentivo de las excepciones de mérito, habrá de permanecer en secretaría y en el momento procesal correspondiente realizar los traslados, esto es, hasta cuando estén legalmente notificados en su totalidad el extremo pasivo, ello en aras de adelantar el proceso armónico y ordenado, como de salvaguardar los derechos de los intervinientes dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendarado el 15 de junio de 2023, a los demandados HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTALORA DIAZ, el día 25 de agosto de 2023.

VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ZÚÑIGA Y OTRO
DEMANDADO: HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y OTRA
RADICADO 2023-00058

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de los convocados HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTALORA DIAZ.

TERCERO: PERMANEZCA el escrito contentivo de las excepciones de mérito en secretaría, a la espera de que se integre en debida forma el contradictorio, y una vez verificado ello, procédase a realizar los traslados correspondientes.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, como apoderado judicial de los demandados HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTALORA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez